

República de Colombia

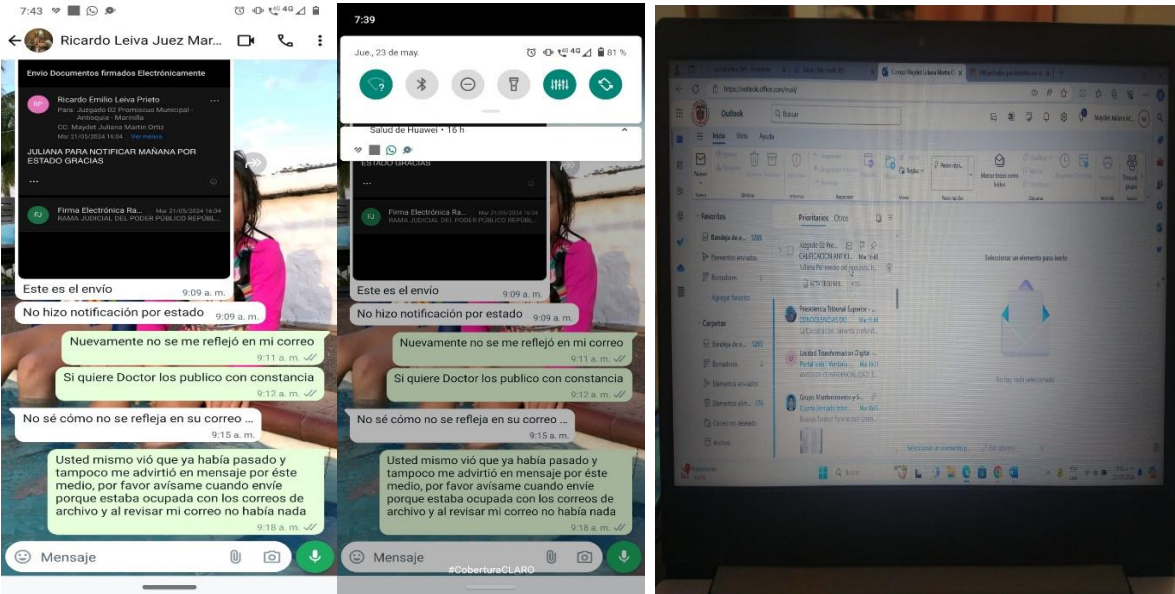


Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU

Marinilla, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha la suscrita deja constancia que los autos publicados y notificados por estado en la fecha, fueron firmados por el señor Juez el día 21 de mayo de 2024 para ser publicados el día 22 de mayo de 2024, sin embargo por inconvenientes técnicos presentados con el correo electrónico al cual se recepciona la correspondiente información ya que no llegó de manera o no se reflejó el respectivo mensaje enviado y al no haberse verificado de ninguna otra forma dicha información, no se generó la publicación en la fecha preestablecida, por lo que se entiende surtida la notificación a partir de la fecha.



Se firma en constancia por,

La Secretaria,

Firmado Por:

Maydet Juliana Martin Ortiz

Secretaria

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b76555c8791cb614b9ce7ea400fed86466cbb606e897b17ab82ab5e7cb6c53f**

Documento generado en 23/05/2024 07:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 55 De Jueves, 23 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220210039200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Factoring Abogados S.A.	Juan Esteban Gonzalez Muñoz	22/05/2024	Auto Ordena Cumplir
05440408900220230015700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Guillermo Leon Duque Villegas	22/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
05440408900220230020600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Confiar Cooperativa Financiera	Tomas Alberto Barrada Tuberquia	22/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
05440408900220230021500	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	William Alberto Montoya Cataño	Alpidio De Jesus Montoya Sanchez, Francisco Javier Montoya Sanchez, Luis Alfonso Montoya Sanchez	22/05/2024	Auto Reconoce - Personería Y Corre Traslado Demanda

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 23 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

5e01779e-33e9-4cef-8a4c-d3f84c479cde



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 55 De Jueves, 23 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230033200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Julian Alberto Castaño Giraldo, Jonny Adrian Gonzalez Ramirez	22/05/2024	Auto Ordena Cumplir
05440408900220230036100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota		22/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
05440408900220230046100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Alexander Gonzalez Eslava	22/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
05440408900220230057400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Carolina Blandon Pavas, Jonathan Tobon Londoño	22/05/2024	Auto Decide - Tener Por Notificados
05440408900220230057400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Carolina Blandon Pavas, Jonathan Tobon Londoño	22/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
05440408900220230057400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Carolina Blandon Pavas, Jonathan Tobon Londoño	22/05/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 23 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

5e01779e-33e9-4cef-8a4c-d3f84c479cde



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 55 De Jueves, 23 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230058600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Nicolas Steven Rodriguez Gomez	22/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
05440408900220230058600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Nicolas Steven Rodriguez Gomez	22/05/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
05440408900220230059300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Santiago Galeano Alarca	22/05/2024	Auto Decide - Tener Por Notificado
05440408900220230059300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Santiago Galeano Alarca	22/05/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 23 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

5e01779e-33e9-4cef-8a4c-d3f84c479cde



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo veintiuno de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1168

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FACTORING ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADO: JUAN ESTEBAN GONZALEZ MUÑOZ
RADICADO: 054404089002-2021-00392-00

Procede el despacho a resolver las diversas solicitudes para el asunto de la referencia de la siguiente forma:

La constancia allegada por la apoderada demandante respecto del registro del oficio No. 989 de fecha 12 de diciembre de 2022, obre en la actuación.

El despacho advierte que con fecha 14 de marzo de 2024, se recibió respuesta de la Secretaría de Transito de Sabaneta (Ant) respecto de la cual se pronunció el despacho mediante auto de fecha 19 de marzo de 2024, notificado por estado el 20 del mismo mes y año.

Lamentablemente, la señora secretaria, pese a múltiples requerimientos, no ha dado cumplimiento a la actualización de los expedientes civiles en los cuales se ha adoptado algún tipo de decisión, por ello, dicha actuación no reposa en el expediente digital, generando una afectación para el despacho y para quienes intervienen en los procesos, situaciones de las cuales ya conoce la Comisión de Disciplina Judicial, por lo que se le insta nuevamente a dicha empleada a cumplir con sus funciones.

Ahora bien, lo anterior no obsta para paralizar las diligencias, por lo que secretaría procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de marzo de 2024.

Con fechas 18 de abril de 2024, reenviado, y, nuevamente el 23 de abril de 2024, desde el correo tinabedoya321@gmail.com, obra escrito del señor JUAN ESTEBAN GONZALEZ MUÑOZ CC 1.001.463.881, quien manifiesta que como presunto demandado, solicita conocer del proceso y pronunciarse sobre el proceso, en razón de lo anterior, se dispone tener por notificado al demandado del auto de mandamiento de

pago de fecha 14 de diciembre de 2021, por conducta concluyente, para efectos del conocimiento del proceso y eventual contestación, secretaría remitirá el link de la misma, al correo enunciado en este párrafo, dejándose las constancias del caso. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente del envío del link del proceso.

No hay más peticiones que resolver.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00f710bf438ea122c0c61c2cdf5f3aea8e7658080619b38e66330c07363c096f

Documento generado en 21/05/2024 04:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo veintiuno de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1174

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros nro. 041263 que posee el señor GUILLERMO LEON DUQUE VILLEGAS CC. 70'907.631 de BANCOLOMBIA S.A

De conformidad con el Art. 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el embargo deberá limitarse a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65'000.000,00)

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA D.C. NIT. 860.002.964-4 y en contra de GUILLERMO LEON DUQUE VILLEGAS CC. 70'907.631

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente **providencia sin necesidad de oficio**, a fin de que la parte demandante siga el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia – Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfff06a94843e5eed38b0a80400d685e70bca4dd2b756fd65458562ef1974974**

Documento generado en 21/05/2024 04:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo veintiuno de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1172

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) TOMAS ALBERTO BARRADA TUBERQUIA CC. nro. 1'038'409.138, al servicio de CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO ANTIOQUIA, con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$6'000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.981.395-1 y en contra de TOMAS ALBERTO BARRADA TUBERQUIA CC. 1'038'409.138 radicado 054404089002-2023-00206-00

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente **providencia sin necesidad de oficio**, a fin de que la parte demandante siga el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia – Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico i02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa9b801a3f79394f71adff0034ddc7b222119fa0553ca192dbe5059f05297c5**

Documento generado en 21/05/2024 04:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo veintiuno de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1182

Se reconoce personería a la Dra. ELISA MARIA RODRIGUEZ HERRERA, como apoderada judicial del demandado LUIS ALFREDO MONTOYA SANCHEZ, en los términos y para los fines del poder conferido. Téngase por notificado al demandado LUIS ALFREDO MONTOYA SANCHEZ del auto admisorio de la demanda.

Por secretaría, compártase el link de la actuación a la Dra. RODRIGUEZ HERRERA, para el acceso al expediente digital a quien le correrán los respectivos términos de traslado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Téngase por contestada la demanda, en tiempo oportuno por la apoderada de los señores LUIS ALFONSO MONTOYA SANCHEZ Y LUIS ALFREDO MOPNTOYA SANCHEZ, una vez se trabe la Litis con todos los demandados, se correrá el traslado correspondiente.

Cordialmente,

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 055 el cual se fija virtualmente el día 22 de mayo de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia – Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4e7ab00dd75587e666e700827e83344bcd22d63377df985631d4fe7b0ef277**

Documento generado en 21/05/2024 04:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Mayo veintiuno de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1168

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JONNY ADRIAN GONZALEZ RAMIREZ Y OTRO
RADICADO: 054404089002-2023-00332-00

El despacho resolviendo las solicitudes, recibidas vía correo electrónico, para el 07 de febrero del presente año, encuentra petición de la abogada ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, mediante la cual requiere impulso procesal y allega auto de fecha 24 de enero de 2024, emitido por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de esta municipalidad donde ordena devolver las diligencias a este despacho judicial.

Al respecto, debe decirse que una vez revisada la correspondencia, para corroborar el envío del expediente, se advierte que efectivamente obra correo de fecha 29 de febrero de 2024 en la cual se anuncia la remisión del expediente.

Por tal razón, se ordena OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

Disponer que se reactive el expediente de la referencia, disposición que deberá ser tenida en cuenta para efectos estadísticos.

Notificada esta decisión, se procederá a proyectar lo que en derecho corresponda para continuar con el trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d482f71c2ea9a27a438b0b45a303bdfa1d8447d47eb2702fd53d0d941645729d**

Documento generado en 21/05/2024 04:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo veintiuno de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1167

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros nro. 764651 que posee la señora ALESSANDRA MIRANDA PADILLA CC. 1'039'460.676 de BANCOLOMBIA S.A. y en la cuenta nro. 095957 de COOMEDAL COOPERATIVA DE AHORRO.

De conformidad con el Art. 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el embargo deberá limitarse a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200'000.000,00)

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA D.C. NIT. 860.002.964-4 y en contra de ALESSANDRA MIRANDA PADILLA CC. 1'039'460.676

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente **providencia sin necesidad de oficio**, a fin de que la parte demandante siga el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia – Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db54d6ef21eb767c61a5c95a63440e8d0297258d11b97e9dbb6a9942e4eb8266**

Documento generado en 21/05/2024 04:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo veintiuno de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1169

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros nro. 168811 que posee el señor ALEXANDER GONZALEZ ESLAVA CC. 7'698.107 de BANCOLOMBIA S.A. y en la cuenta nro. 631249 de BANCO FINANDINA S.A

De conformidad con el Art. 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el embargo deberá limitarse a la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70'000.000,00)

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA D.C. NIT. 860.002.964-4 y en contra de ALEXANDER GONZALEZ ESLAVA CC. 7'698.107

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente **providencia sin necesidad de oficio**, a fin de que la parte demandante siga el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia – Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245af370dd27ba1cf8591a1794cc03a94acb565b6595ba3341d655832c50b5a5**

Documento generado en 21/05/2024 04:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo veintiuno de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1181

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) JONATHAN TOBON LONDOÑO CC. nro. 1'038'409.445, al servicio de YOBEL SUPPLY CHAIN MANAGEMENT SAS, con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$16'000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY NIT. 890.907.489-0 y en contra de JONATHAN TOBON LONDOÑO CC. nro. 1'038'409.445 y OTRO, radicado 054404089002-2023-00574-00

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente **providencia sin necesidad de oficio**, a fin de que la parte demandante siga el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia – Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e033dfa03ad946b009662c5df83361fe68ef43e6616958c6be48a04f55bdd85f**

Documento generado en 21/05/2024 04:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo veintiuno de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1180

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA FINANCIERA JFK
DEMANDADO:	CAROLINA BLANDON PAVAS Y OTRO
RADICADO:	054404089002-2023-00574-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, los demandados CAROLINA BLANDON PAVAS CC 1'038'410.463 y JONATHAN TOBON LONDOÑO CC 1'038'409.445 se encuentran debidamente notificados, según certificaciones allegadas, conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, específicamente en la dirección electrónica karitopavas88@gmail.com y yonathantobon@hotmail.com aportada por la apoderada demandante, quien dentro del término de traslado no presentaron oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$650.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante al momento de realizar la liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** y en contra de los demandados **CAROLINA BLANDON PAVAS CC 1'038'410.463** y

JONATHAN TOBON LONDOÑO CC 1'038'409.445, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 23 de enero de 2024.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$650.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Téngase en cuenta los gastos debidamente acreditados. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 055 el cual se fija virtualmente el día **22 de mayo de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89398a8a662e170ca945a01dedc722bd763aa8b6d1409e73b355f51387a66fe**

Documento generado en 21/05/2024 04:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Mayo veintiuno de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1181

Téngase por notificados a los demandados CAROLINA BLANDON PAVAS y JONATHAN TOBON LONDOÑO del auto de mandamiento de pago de fecha 23 de enero de 2024, en la dirección electrónica karitopavas88@gmail.com y yonathantobon@hotmail.com, aportada por la apoderada demandante, con resultados positivos el 02 de febrero de 2024, según certificación allegada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 055 el cual se fija virtualmente el día **22 de mayo de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f236b4d9ab2206a0787013d0158b30d55b0ade5d21c9f305d1f892604ccee5de**

Documento generado en 21/05/2024 04:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo veintiuno de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1179

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) NICOLAS STIVEN RODRIGUEZ GOMEZ CC. nro. 1'023'363.530, al servicio de TIEMPOS SAS NIT 890937070, con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$5'000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3 y en contra de NICOLAS STIVEN RODRIGUEZ GOMEZ CC. 1'023'363.530 Radicado 054404089002-2023-00586-00

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente **providencia sin necesidad de oficio**, a fin de que la parte demandante siga el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia – Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico i02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb7f287a1e7efa0226f73204f458cc58ef63b73f174646b391a5b8b9666d959**

Documento generado en 21/05/2024 04:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo veintiuno de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1178

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO:	NICOLAS STEVEN RODRIGUEZ GOMEZ
RADICADO:	054404089002-2023-00586-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

En atención al escrito que antecede, téngase por notificado por conducta concluyente al señor NICOLAS STEVEN RODRIGUEZ GOMEZ con CC. 1'023'363.530 a partir del día 19 de febrero de 2024 y transcurrido un término más que suficiente para que el demandado presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$180.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante al momento de realizar la liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra del demandado **NICOLAS STEVEN RODRIGUEZ GOMEZ**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 23 de enero de 2024.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$180.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Téngase en cuenta los gastos debidamente acreditados. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78fec06ec3a79887e3a7d4f5c7d08a10b14eaed7212a7e5849e942dcab87d36**

Documento generado en 21/05/2024 04:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo veintiuno de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1184

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	SANTIAGO GALEANO ALARCA
RADICADO:	054404089002-2023-00593-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, el demandado SANTIAGO GALEANO ALARCA CC. 1'017'129.321 se encuentra debidamente notificado, según certificaciones allegadas, conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, específicamente en la dirección electrónica sgaleano2011@hotmail.com aportada por el apoderado demandante, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$1'685.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante al momento de realizar la liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra del demandado **SANTIAGO GALEANO ALARCA** CC 1'017.129.321, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2024.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$1'685.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Téngase en cuenta los gastos debidamente acreditados. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 055 el cual se fija virtualmente el día **22 de mayo de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbd713d0d747157f16dec6ffd7e32006863bda0b03bbb854b93ae6c3981505b**

Documento generado en 21/05/2024 04:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Mayo veintiuno de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1183

Téngase por notificado al demandado SANTIAGO GALEANO ALARCA del auto de mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2024, en la dirección electrónica sgaleano2011@hotmail.com aportada por el apoderado demandante, con resultados positivos el 21 de febrero de 2024, según certificación allegada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 055 el cual se fija virtualmente el día **22 de mayo de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b2d558f11c9545bc4ea11bdf1cef171c402db28ab91a7493e4f4bae7f62fbf**

Documento generado en 21/05/2024 04:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>